

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 24

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-619 *Notificación de sentencia 14/2016 en juicio sobre delitos leves 1662/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 0001662/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚMERO 000014/2016

En Torrelavega a 22 de enero del 2016.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio sobre delitos leves n.º 0001662/2015, seguida por un delito leve de amenazas (todos los supuestos no condicionales) contra D. MANUEL SANTAMARÍA MEÑACA, figurando como denunciante D. FÉLIX GASTÓN ARRIETA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La vista de este juicio se señaló para el día 22 de enero de 2016, a las 9,45 horas. No comparecieron ni denunciante ni denunciado.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió atestado de la Policía Nacional, Comisaría de Torrelavega, con n.º 3716/15, por posible infracción penal cometida el 26 de agosto del 2015 en la localidad de Torrelavega, no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

CVE-2016-619

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 24

FALLO

Debo absolver y absuelvo a D. MANUEL SANTAMARÍA MEÑACA de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega a 22 de enero del 2016, de lo que yo, la letrada de la Admón. de Justicia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a FÉLIX GASTÓN ARRIETA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 25 de enero del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2016/619

CVE-2016-619